

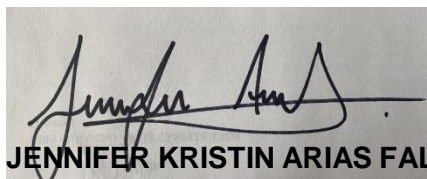
Honorable Representante
GERMAN ALCIDES BLANCO ALVAREZ
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Ciudad.

Referencia: Informe de ponencia para segundo debate del proyecto de ley No. 125 del 2020 Cámara. **PROYECTO DE LEY No. 125 DE 2020 CÁMARA “POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUYEN LAS CABALGATAS COMO UNA ACTIVIDAD ECONÓMICA, RECREATIVA Y CULTURAL EN EL TERRITORIO COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

Respetado señor presidente:

En cumplimiento del encargo hecho por la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Séptima Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes y de conformidad con lo establecido en el Artículo 156 de la Ley 5ª de 1992, procedo a rendir informe de ponencia positiva para segundo debate del proyecto de ley No. 125 del 2020 Cámara. **PROYECTO DE LEY No. 125 DE 2020 CÁMARA “POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUYEN LAS CABALGATAS COMO UNA ACTIVIDAD ECONÓMICA, RECREATIVA Y CULTURAL EN EL TERRITORIO COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**, el Informe de Ponencia se rinde en los siguientes términos:

Cordialmente,



JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA
Representante a la Cámara
COORDINADOR PONENTE

Doctor
JUAN DIEGO ECHAVARRÍA
Presidente
Comisión Séptima
Cámara de Representantes

Asunto: Ponencia para segundo debate en la Comisión Séptima Constitucionales Permanentes de la Cámara de Representantes del proyecto de ley No. 125 del 2020 Cámara. **PROYECTO DE LEY No. 125 DE 2020 CÁMARA “POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUYEN LAS CABALGATAS COMO UNA ACTIVIDAD ECONÓMICA, RECREATIVA Y CULTURAL EN EL TERRITORIO COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

Respetado Sr. Presidente:

En condición de ponente del proyecto de la referencia, me permito presentar ponencia para segundo debate en los siguientes términos:

Número proyecto de ley	No. 125 del 2020
Título	“PROYECTO DE LEY No. 125 DE 2020 CÁMARA “POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUYEN LAS CABALGATAS COMO UNA ACTIVIDAD ECONÓMICA, RECREATIVA Y CULTURAL EN EL TERRITORIO COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.
Autor	Suscrito por los Honorables Representantes Christian Munier Garcés Aljure, Álvaro Hernán Prada Artunduaga, Juan Pablo Celis Vergel, Jennifer Kristin Arias Falla, Juan David Vélez Trujillo, Edward David Rodríguez Rodríguez, Luis Fernando Gómez Betancurt, Rubén Darío Molano Piñeros, Juan Fernando Espinal Ramírez, Gabriel Jaime Vallejo Chujfi, Esteban Quintero Cardona, Enrique Cabrales Baquero, Héctor Ángel Ortiz Nuñez, Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza, Néstor Leonardo Rico Rico, Yamil Hernando Arana Padaui, Y Los Honorables Senadores Fernando Nicolás Araujo Rumier, Alejandro Corrales Escobar, María Fernanda Cabal Molina, Amanda Roció González, Carlos Manuel Meisel Vergara, María Del Rosario Guerra De La Espriella.
Ponentes	Representantes:

	<p>JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA (Coordinador Ponente)</p> <p>JORGE ALBERTO GOMEZ GALLEGO (Ponente)</p>
Ponencia	Positiva con pliego de modificaciones

1. OBJETO DEL PROYECTO

Garantizar y regular la realización de las cabalgatas en todo el territorio colombiano como una actividad económica, recreativa y cultural orientada al bienestar ecuestre.

2. ANTECEDENTES DEL PROYECTO

Radicación	20 de Julio de 2020	Cámara de Representantes
Aprobado Primer Debate	En la Sesión virtual del 6 de octubre de 2020, Comisión VII Constitucional Permanente de la H. Cámara de Representantes, Acta No. 19	

3. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente Proyecto de Ley busca regular y garantizar la realización de las cabalgatas como actividad económica, que fomenta la recreación y la cultura a nivel nacional y que constituye un eslabón imprescindible de la cadena productiva de la que hace parte los equinos del país y donde nuestro país goza de una raza como lo es el caballo de paso fino.

Esta iniciativa se enmarca en la Ley 397 de 1997 -Ley General de Cultura- la cual establece la forma según la cual debe inscribirse una manifestación Cultural en la Lista de Patrimonio Cultural

Inmaterial de la Nación. De acuerdo a lo establecido en dicha norma, no se busca inscribir las cabalgatas por fuerza propia de la ley en la referida lista, sino que, atendiendo a sus criterios y lineamientos, se reconozca a estos desfiles colectivos en los que participan los équidos, como muestras representativas de Patrimonio Cultural del país y, presentarlo, a nombre de la Federación Nacional de Asociaciones Equinas como persona jurídica, al Ministerio de Cultura para su inclusión en el catálogo.

Además, es de recalcar que la aprobación de este proyecto y su eventual sanción como Ley de la República contribuirá al desarrollo y propuestas por el Gobierno Nacional en las Bases del Plan Nacional de Desarrollo, donde se propone incluir veinte nuevos ítems a la Lista. En el mismo sentido, un apoyo estatal a esta actividad, es concordante con el impulso que desde el Gobierno Nacional se le quiere dar a la Economía Naranja y a las industrias culturales, artísticas y del entretenimiento como lo son las cabalgatas.

4. JUSTIFICACIÓN

Durante todo el siglo XIX y buena parte del XX la infraestructura colombiana se caracterizó por ser precaria. Salvo los senderos pre-colombinos levantados por los indígenas, los caminos reales construidos durante la colonia y la escasa infraestructura erigida tras la independencia, la geografía del país era dura, difícil de transitar y mayormente cubierta por “senderos de herradura” o “trochas”.

Fue en aquel período que los colombianos hicieron uso de animales de carga y medios de transporte como las carrozas para transportarse. También fue en esta época que los grandes y extensos ríos de Colombia se convirtieron en corredores fluviales que permitieron el rápido desplazamiento de barcazas hacia el interior de la nueva República.

No obstante, conforme Colombia se abría a las nuevas tecnologías provenientes de Norte América y Europa occidental –que se hallaban en plena revolución industrial- el país fue experimentado una rápida transformación tecnológica que en cuestión de décadas facilitó la introducción del ferrocarril (Arias de Greiff, 2011), los barcos de vapor (Viloria de la Hoz, 2014) y los automóviles que lenta, pero progresivamente reemplazaron el uso de caballos, mulas y carrozas.

Desplazándolos a veredas, corregimientos y pequeños poblados del país, donde la construcción de vías nacionales, secundarias y/o terciarias demoró. A raíz de esto, se consolidó una cultura sobre la cría y cuidado de los caballos. Una cultura que remontándose al pasado donde trabajadores del campo se desplazaban de zonas rurales a zonas urbanas organizados en caravanas e intercambiando anécdotas, consagró los equinos como parte esencial de la Colombia campesina, ecuestre y trabajadora.

Las cabalgatas también son tradicionales en ferias y fiestas en gran parte de los municipios de Colombia. Por lo general, se prepara una cabalgata que da el inicio oficial a las mismas teniendo un par de significados según historiadores; el primero es la exaltación de la figura del caballo que tanto contribuyó a la vida de nuestros antepasados e historia del país y, el segundo, un homenaje a nuestros ancestros

que, para poder asistir a las festividades, se valían de su caballo como medio de transporte (Finkeros.com, 2012).

Fue así que, tras décadas de un parcial aislamiento de la “ruralidad”, muchos de esos pequeños municipios colombianos empezaron a conectarse con el resto del país. Relegando todavía más el uso del caballo a zonas esencialmente apartadas, donde hasta la actualidad, siguen siendo de gran utilidad para agricultores, ganaderos y comerciantes rurales.

Por lo cual, es habitual encontrar que en grandes municipios como Tuluá, Buga, Montería, Manizales o Neiva, la ciudadanía sigue celebrando el montar a caballo con familiares y amigos en las ferias de sus respectivas ciudades, donde se conmemora el pasado de Colombia, la historia de la ciudad o simplemente se busca dinamizar la economía local. Contándose las ‘Fiestas de la cosecha’ en Pereira y la ‘Fiesta de la Virgen de la Candelaria’ en Cartagena, como otras grandes cabalgatas que todavía subsisten.

Mientras que, ciudades como Cali, Medellín y Bucaramanga, en los últimos años han impulsado la prohibición sistemática de estas actividades, alegando que en el pasado reciente han alterado el orden público, lesionado participantes e incentivado el mal comportamiento de la ciudadanía. Atentando contra uno de los principales atractivos turísticos de sus ferias locales y un referente obligado de la historia del país.

Colombia tiene el deber de preservar las especies que le son propias; este deber está manifiesto en el Convenio de las Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica (CBD), celebrado en Río de Janeiro el 15 de junio de 1992, ratificado por Colombia mediante la Ley 165 del 9 de noviembre de 1994. Con esta normatividad internacional se pretende fomentar la conservación, el conocimiento y el uso sostenible de la biodiversidad. Igualmente, Colombia se ha sumado a la estrategia de protección de su biodiversidad, incluyendo la protección de los animales domésticos.

En el año 2017, gracias a la labor adelantada por la Federación Colombiana de Asociaciones Equinas, Fedequinas, se adelantó la investigación integral de la raza del *caballo de paso fino colombiano* como autóctona y transfronteriza, logrando que se promulgara la Ley 1842 de 2017 mediante la cual se declaró como raza oficial colombiana y patrimonio genético de la Nación, a la raza del *caballo de paso fino colombiano*, autóctona y trasfronteriza, con el fin de exaltar su existencia, salvaguardar su genética y protegerla como raza desarrollada en Colombia por los colombianos.

A partir de la Ley 1842, se tuvo conocimiento de la importancia del sector equino a nivel nacional que se refleja en su impacto social y económico. Al considerar tan sólo los 36.849 criaderos registrados y que cada uno de estos requiere al menos los servicios de un jinete, un palafrenero, un veterinario, un herrero; así como un potrero, el uso de una pesebrera, aperos (marroquinería, artesanías), clavos, herraduras, alimentos (concentrados, heno, otros), medicamentos, transporte, inscripciones para participar en ferias (se realizan un promedio de 138 exposiciones equinas oficiales anuales en el territorio colombiano, sin incluir festivales), entre otros requerimientos de la actividad; se puede afirmar que la generación de empleo y actividad económica alrededor de los caballos de *paso fino colombiano* en el país, aporta

significativamente al bienestar de numerosas familias colombianas y es fuente de riqueza para diversos sectores de la economía.

Esta fue una iniciativa legislativa crucial para comprender la necesidad de preservar las cabalgatas del país, siendo las manifestaciones artísticas, sociales y culturales propicias para exhibir dicha raza de caballos.

En el municipio de San Martín, por ejemplo, ubicado en el departamento del Meta, se desarrolla, desde hace 284 años, una manifestación cultural de gran interés en nuestro país, denominada “Cuadrillas de San Martín”. Se trata de una serie de diez juegos realizados a caballo en los que se demuestra la destreza y habilidad del sanmartinero como jinete.

Este espectáculo equino es considerado desde el año 2011 como *patrimonio cultural inmaterial de la nación* y forma parte del festival turístico de esa región. Está conformado por cerca de 50 jinetes, distribuidos en cuatro 4 grupos o cuadrillas, doce (12) jinetes y tres (3) suplentes que reviven con coreografías las luchas entre moros y cristianos, así como entre indígenas y negros.

JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA

Las cabalgatas constituyen una actividad económica que moviliza el crecimiento de la economía del país. Según datos de Fedequinas, el caballo criollo moviliza 5.4 billones de pesos al año en Colombia, lo cual representa cerca del 0.68% PIB. Para el año 2018, en el país se contabilizaron 1.486.870 caballos, de los cuales 285.165 caballos criollos están registrados en la asociación Fedequinas, y se encuentran en 91.322 predios. Lo cual indica que es una actividad con un número de especies abundante, que debe ser aprovechado en beneficio para los hogares. Las actividades equina, asnal y mular generaron a su vez alrededor de 359.442 empleos directos e indirectos para 2018, señalando que es una actividad relevante para las familias de las regiones.

A su vez, en 2018, se generó 787 mil dólares por la exportación de equinos para 40 toneladas. Los principales destinos de estas ventas fueron Estados Unidos, Panamá, Puerto Rico y República Dominicana. Los criaderos más relevantes de donde se criaron los ejemplares se encuentran ubicados en Antioquia, Cundinamarca, Boyacá, Valle del Cauca, Meta, Córdoba. A continuación, se muestra la información de exportaciones para el sector equina, asnal y mular.

Cuadro 1. Exportaciones animales por país de destino para el año 2010-2018.

Exportaciones						
0101-Caballos burdeganos	asnos	mulos	y	Ton Netas	Miles Dólares	FOB
Estados Unidos				213	2,647	

Panamá	131	414
Honduras	4	110
República Dominicana	25	67

Fuente: DIAN

Aunque el precio de los equinos varía según características como la genética, su fin, entre otros, se observa que, entre los precios de exportaciones más representativos, se encuentran los siguientes:

1. Caballo para chalanería, paseo o disfrute, el monto oscila entre US\$7.000 y US\$30.000.
2. En el caso de los potros y potrancas que estén en proceso de adiestramiento pero que den señas de tener un buen nivel competitivo, pueden conseguirse en promedio a US\$100.000.
3. Caballo para resultados en pista y alto nivel genético para reproducción, el precio parte desde los US\$200.000.
4. Campeón y que esté dotado de un alto valor genético, puede valer entre US\$700.000 y US\$1 millón, o más.

De manera similar, se observa que en el país se realizan importaciones de estos animales, principalmente desde Argentina, como se muestra a continuación:

Cuadro 2. Importaciones animales por país para el año 2010-2018.

Importaciones				
0101-Caballos burdéganos	asnos	mulos	y Ton Netas	Miles CIF Dólares
Argentina			1,058	14,464
Estados Unidos			698	3,497
Bélgica			175	2,564
España			78	1,455
TOTAL			2,011	21,982

Fuente: DIAN

Ahora bien, al analizar el caso de las cabalgatas, como actividad que concentra gran número de équidos, es importante tener en cuenta que éstas activan un gran número de personas y sectores que se relacionan con diversas áreas de la economía nacional, tanto formales como informales, entre las que se destacan la actividad veterinaria, agropecuaria, herrería, expendio de alimentación y suplementos alimenticios, textil, insumos e implementos ecuestres, transportadores de carga animal, peletería, comercio informal, turístico, deportivo y recreativo entre otros. Dichas actividades, se consideran intensivas en trabajo y, por lo tanto, son

significativas para la dinámica de los hogares. De hecho, a nivel nacional se estima que las cabalgatas generan alrededor de 50 mil empleos directos e indirectos¹. Aunque los puestos de trabajo pueden ser temporales, son significativos para aquellos hogares que vulnerables a choques de ingreso porque no cuentan con suficientes opciones laborales.

Por su parte, es importante revisar las inversiones y costos que se desprenden para la realización de las cabalgatas. Cálculos de Fedequinas señalan que un criadero de Caballo Criollo Colombiano con 12 ejemplares, requiere al menos de 5 empleados para el cuidado y crianza del caballo. A su vez, el criadero debe contratar personal de aseo, cisco, heno, concentrado, medicamentos, los servicios públicos, etc. Lo anterior, se calcula cuesta cerca de 9.1 millones de pesos al mes (inversiones en más de 116 millones de pesos al año).

Adicional, no se debe subestimar el aporte de las cabalgatas al rubro municipal. Antes de su suspensión en Cali, para el año 2013, la cabalgata de la Feria de Cali generó un ingreso de cerca de 350 millones de pesos para la ciudad. En el caso de la Feria de Manizales, una de las más grandes, generó 1.000 028 millones de pesos de utilidades en su feria en el presente año 2020. El desfile de caballo en Manizales atrajo cerca de 2.130 participantes y reunió 200 mil espectadores. Según la alcaldía de la capital caldense, el evento equino de su feria es el que tiene mayor acogida. Considerando el número de espectadores, un consumo mínimo de 10 mil pesos de cada uno significaría 2 mil millones de pesos aproximadamente para el comercio formal e informal. De esta manera, las entidades territoriales pueden obtener ingresos desde su capacidad de organización y convocatoria. A continuación, se muestran los ingresos y gastos asociados a la actividad para el caso del desfile de caballos en la ciudad de Manizales.

CUADRO 3. EGRESOS - INGRESOS CABALGATA MANIZALES 2020

Concepto	Detalle	Valor
PIEZAS PUBLICITARIAS	DISEÑO - ELABORACION DE AFICHES-MANILLAS	1.674.825,00
INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO	APORTES POR EVENTO DEL MUNICIPIO - DESFILE A CABALLO	7.500.000,00
SEGURO	POLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL	2.403.800,00
SAYCO - ACINPRO	DERECHOS DE AUTOR	8.567.159,00

¹ <https://www.agronegocios.co/ganaderia/campana-por-las-cabalgatas-evidencia-el-peso-de-esa-actividad-en-la-economia-2925644>

EMAS	- PERMISO -ASEO DURANTE LA CABALGATA -	
SEPTICLEAN	ALQUILER Y ASEO BAÑOS	10.301.255,00
CRUZ ROJA DE		
CALDAS	SERVICIO ORGANISMO DE SOCORRO	1.400.000,00
ALIMENTACION	-	
REFRIGERIOS	- POLICIA-CARABINEROS-TRANSITO-	
HIDRATACION	VETERINARIOS	6.530.000,00
ACOMPANAMIENTO	MEDICAMENTOS -HONORARIOS	
VETERINARIO	VETERINARIOS	2.815.550,00
LOGISTICA	SERVICIO DE LOGISTICA Y VENTA DE MANILLAS	17.632.000,00
TRANSPORTES	CAMIONES - REMOLQUES	3.655.000,00
	INSUMOS -CARGUE-DESCARGUE DE DESEMBARCADEROS- PAGO SERVICIOS-	
GASTOS VARIOS	CINTA PELIGRO -SERVICIO HERRERO	4.828.200,00
TOTAL EGRESOS		67.307.789,00
TOTAL INGRESOS	TOTAL MANILLAS VENDIDAS (2130 a \$100.000	
(INSCRIPCIONES)	c/u)	213.000.000,00
TOTAL UTILIDAD		145.692.211

Nota: La totalidad de las utilidades del desfile a caballo son distribuidas para fundaciones de niñez: F. Pequeño corazón (niños con cardiopatías); fundación Alejandra Vélez (niños con cáncer); Club Activo 20-30 (opera jardines para 150 niños del ICBF).

Por tal motivo, las cabalgatas pueden ser entendidas y reguladas como una actividad económica en la medida en que ponen en funcionamiento un entramado de actividades que generan como resultado relaciones, productos y servicios asociados que benefician a las familias colombianas. La falta de regulación de la actividad desencadena acciones prohibitivas que terminan por afectar el bienestar de numerosas familias que dependen de los encadenamientos asociados a la práctica de las cabalgatas.

5. ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

El presente proyecto de Ley se compone de 3 capítulos que contienen 6 artículos distribuidos de la siguiente manera:

En el primer capítulo se establecen las disposiciones generales en 4 artículos iniciales que abordan el objeto general del proyecto de ley, su ámbito de aplicación, las competencias distritales y municipales y algunas definiciones pertinentes a la aplicación de la norma propuesta. En el segundo Capítulo aparece un artículo en el que se fijan 6 principios generales que orientarán la reglamentación que hagan los concejos distritales o municipales acerca de la actividad económica, algunas reglas para los organizadores u operadores, que garantizan el

bienestar animal y el orden público, así como algunas normas generales de señalización. Finalmente, el tercer capítulo contiene 2 artículos relativos a la colaboración de la nación para apoyar el fomento de la cultura y el turismo a través de esta actividad económica y la vigencia de la norma propuesta.

En aras de contribuir al contenido del proyecto, realiza unas modificaciones conforme al siguiente pliego de modificaciones.

6. DE LOS CONCEPTOS

Mediante concepto **2020EE0019509**, allegado por el Ministerio del Deporte el día 02 de octubre de 2020, el ministerio del deporte manifiesta:

“Por otro lado, el Artículo 1 del Proyecto de Ley 125/20C “Por medio de la cual se garantiza y regula la realización de las cabalgatas en el territorio colombiano” establece en su objeto: garantizar y regular la realización de las cabalgatas en todo el territorio colombiano como una actividad económica, recreativa y cultural orientada al bienestar equino.

Se recomienda tener en cuenta la siguiente definición en el Proyecto de Ley: “recreación” en razón a que es entendida como: “toda actividad corporal y mental, experiencia física y emocional, mediada por actitudes de disfrute, creatividad y libertad responsable, reconocida como una práctica social y un derecho, que desde lo individual y colectivo, implica la participación consciente y activa de quien se involucra, promoviendo el respeto a la cultura, la diversidad, la inclusión y la equidad, para el bienestar personal y colectivo, buscando el mejoramiento de la calidad de vida”.

Conforme a lo expuesto anteriormente, esta cartera ministerial sugiere ser un ente activo para presentar lineamientos y recomendaciones a las entidades que hacen parte de la implementación para regular la actividad recreativa de las cabalgatas en el orden nacional con el fin de propender por un óptimo desarrollo de las mismas.

En estos términos damos respuesta a su solicitud y reiteramos nuestra disposición, toda vez que el deporte es una de las prioridades del Gobierno Nacional, no solo como herramienta de construcción de país, sino como factor generador de oportunidades y así con el Ministerio del Deporte contribuiremos a construir una “Colombia Tierra de Atletas”.

7. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Nº de artículo	Artículo del proyecto aprobado en comisión séptima cámara	Propuesta modificación y/o inclusión
	TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE DEL PROYECTO	igual

	DE LEY No. 125 DE 2020 CÁMARA “POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUYEN LAS CABALGATAS COMO UNA ACTIVIDAD ECONÓMICA, RECREATIVA Y CULTURAL EN EL TERRITORIO COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.	
Art.1.	Artículo 1º. OBJETO. Garantizar y regular la realización de las cabalgatas en todo el territorio colombiano como una actividad económica, recreativa y cultural orientada al bienestar ecuestre.	igual
Art.2.	<p>Artículo 2º. Competencia y ámbito de aplicación. La presente Ley rige en todo el territorio nacional. Los distritos y municipios del país, son competentes para preparar, organizar y desarrollar las cabalgatas en cada una de sus jurisdicciones. Los concejos distritales y municipales son competentes para reglamentar las condiciones en las que se deberán desarrollar las cabalgatas en sus territorios, de conformidad con las normas generales contenidas en esta Ley.</p> <p>Parágrafo 1. Para el inicio y desarrollo del evento, se respetará la reglamentación establecida en el Código de Convivencia y Policía Nacional para la realización de eventos masivos.</p>	<p>Artículo 2º. Competencia y ámbito de aplicación. La presente Ley rige en todo el territorio nacional. Los distritos y municipios del país, <u>prepararán, organizarán y desarrollarán</u> las cabalgatas en cada una de sus jurisdicciones. <u>Las cuales serán reglamentadas a través de los concejos distritales y municipales, donde se establecen</u> las condiciones en las que se deberán desarrollar las cabalgatas en sus territorios, de conformidad con las normas generales contenidas en esta Ley.</p> <p>Parágrafo 1. Para el inicio y desarrollo del evento, se respetará la reglamentación establecida en el Código de Convivencia y Policía Nacional para la realización de eventos masivos.</p> <p>Parágrafo 2. En caso de no existir reglamentación los entes territoriales se regirán conforme a lo establecido en esta Ley.</p>
	CAPÍTULO II:	

	<p align="center">DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DEL DESARROLLO DE LAS CABALGATAS</p>	
<p>Art. 3.</p>	<p>Artículo 3º. De los principio y desarrollo de las cabalgatas. Las entidades territoriales garantizarán la realización de las cabalgatas como actividad económica, recreativa y cultural. Con el fin de organizar su desarrollo de conformidad con los siguientes principios rectores:</p> <p>Diferenciación territorial. La realización de las cabalgatas deberá ceñirse a las características, tradiciones y condiciones diferenciales en su jurisdicción.</p> <p>Especialidad: Este principio se funda en garantizar la realización de las cabalgatas en todo el territorio nacional podrán consultar la especialidad de la materia equina y ceñirse a las recomendaciones de las asociaciones equinas existentes en el país, las cuales brindarán las recomendaciones necesarias que garanticen el buen desarrollo de las cabalgatas.</p> <p>Idoneidad. Las reglas que se fijen deberán ser idóneas para garantizar la seguridad de los participantes y espectadores de las cabalgatas; así como para el buen desarrollo de esta actividad económica, recreativa y cultural.</p> <p>Bienestar animal. El fomento de la cultura del buen trato animal tendrá</p>	<p>Artículo 3º. De los principio y desarrollo de las cabalgatas. Las entidades territoriales <u>a través de las reglamentaciones hechas por los concejos municipales y distritales,</u> garantizarán la realización de las cabalgatas como actividad económica, recreativa y cultural. Con el fin de organizar su desarrollo de conformidad con los siguientes principios rectores:</p> <p>Diferenciación territorial. La realización de las cabalgatas deberá ceñirse a las características, tradiciones y condiciones diferenciales en su jurisdicción.</p> <p>Especialidad: Este principio se funda en garantizar la realización de las cabalgatas en todo el territorio nacional podrán consultar la especialidad de la materia equina y ceñirse a las recomendaciones de las asociaciones equinas existentes en el país, las cuales brindarán las recomendaciones necesarias que garanticen el buen desarrollo de las cabalgatas.</p> <p>Idoneidad. Las reglas que se fijen deberán ser idóneas para garantizar la seguridad de los participantes y espectadores de las cabalgatas; así como para el buen desarrollo de esta actividad económica, recreativa y cultural.</p> <p>Bienestar animal. El fomento de la cultura del buen trato animal tendrá como base el cumplimiento cabal de la Ley 1774 de 2016.</p>

	<p>como base el cumplimiento cabal de la Ley 1774 de 2016.</p> <p>Respeto de los espacios públicos. La realización de cabalgatas deberá contemplar planes de conservación del espacio público, así como reglas específicas para delimitar los trayectos, horarios autorizados, señalización requerida, permisos y condiciones específicas que deban cumplir los organizadores u operadores de las cabalgatas, privilegiando en todo momento la idoneidad de los mismos y su experiencia en la materia.</p> <p>Proporcionalidad. Las cabalgatas deberán ser proporcionales a sus necesidades; a la posibilidad de ejecución y a las consecuencias económicas que generen.</p>	<p>Respeto de los espacios públicos. La realización de cabalgatas deberá contemplar planes de conservación del espacio público, así como reglas específicas para delimitar los trayectos, horarios autorizados, señalización requerida, permisos y condiciones específicas que deban cumplir los organizadores u operadores de las cabalgatas, privilegiando en todo momento la idoneidad de los mismos y su experiencia en la materia.</p> <p>Proporcionalidad. Las cabalgatas deberán ser proporcionales a sus necesidades; a la posibilidad de ejecución y a las consecuencias económicas que generen.</p>
<p>Art. 4.</p>	<p>Artículo 4º. Colaboración. La Nación, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), Corpoica, Ministerio de Cultura y Ministerio del Deporte, particulares así como todos los entes equivalentes del resorte regional, departamental y municipal, contribuirán al fomento, promoción, protección, conservación, divulgación, investigación, desarrollo y podrán contribuir a la financiación de las cabalgatas como actividad económica que fomenta a su vez la cultura, la recreación, el deporte, el empleo, la educación en la protección animal, el crecimiento económico y el turismo entre otros.</p>	<p>igual</p>

<p>Art.5.</p>	<p>Artículo 5º. Protección cultural. Con el fin de proteger esta manifestación cultural, estas actividades estarán sometidas a la Ley 397 de 1997, el Decreto 2941 de 2009 y las demás normas concordantes, bajo la dirección del Ministerio de Cultura.</p>	<p>igual</p>
<p>Art. 6. nuevo</p>	<p>Artículo 6º. Medidas de protección animal. Las autoridades policivas y sanitarias deberán retirar temporalmente a los équidos que llegaren a presentar signos de deshidratación y herraje deficiente para recibir atención inmediata. Si resultare imposible la atención veterinaria del équido, o de presentar alteraciones comportamentales, éste será retirado definitivamente del recorrido y embarcado en el instante para ser llevado al lugar de origen establecido en la guía sanitaria de movilización interna. Para tal efecto, el organizador u operador, deberá disponer de puntos de control y decomiso. En caso de maltrato hacia el équido, el decomiso se regirá por lo atinente a la aprehensión material preventiva contenida en el artículo 46A de la Ley 84 de 1989 y será sancionado conforme a la misma.</p> <p>Parágrafo 1. El incumplimiento de las medidas de protección animal establecidas en la Ley 1774 de 2016 serán argumentos suficientes para la no realización de las cabalgatas establecidas en la presente ley.</p>	<p>Artículo 6º. Medidas de protección animal. Las autoridades policivas y sanitarias deberán retirar temporalmente a los équidos que llegaren a presentar signos de deshidratación y herraje deficiente para recibir atención inmediata. Si resultare imposible la atención veterinaria del équido, o de presentar alteraciones comportamentales, éste será retirado definitivamente del recorrido y embarcado en el instante para ser llevado al lugar de origen establecido en la guía sanitaria de movilización interna. Para tal efecto, el organizador u operador, deberá disponer de puntos de control.</p> <p>En caso de maltrato hacia el équido, se regirá por lo atinente a la aprehensión material preventiva contenida en el artículo 46A de la Ley 84 de 1989 y será sancionado conforme a la misma.</p>

<p>Art.7 Nuevo</p>	<p>Artículo 7º Tipos de cabalgatas: Para los efectos de la presente Ley, se entiende que existen los siguientes tipos de cabalgatas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cabalgata Oficial: Concentración de binomios que se realiza como evento oficial de un municipio o distrito y que puede estar asociada a la celebración de otros eventos o festividades culturales que tiene un arraigo cultural con las fiestas tradicionales de las ciudades y municipios. La autoridad distrital o municipal deberá garantizar de manera directa o indirecta la organización de esta actividad. 2. Cabalgata Ecológica: Recorrido ecológico que tiene como objetivo principal usar los equinos como medio de transporte en una ruta inmersa en la naturaleza, haciendo uso de vías secundarias, terciarias, caminos de herradura y servidumbres para su desplazamiento y pueden tenerse como una actividad económica. 3. Cabalgata Recreativa o Paseo: Recorrido a manera de paseo por un grupo de binomios donde jinetes disfrutan de la compañía de amigos y familiares, el paisaje y el clima así mismo pueden tenerse como una actividad económica máximo 100 equinos. 4. Cabalgata Benéfica: Es la promovida en pro de una causa benéfica. 	<p>Artículo 7º Tipos de cabalgatas: Para los efectos de la presente Ley, se entiende que existen los siguientes tipos de cabalgatas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 6. Cabalgata Oficial: Concentración de binomios que se realiza como evento oficial de un municipio o distrito y que puede estar asociada a la celebración de otros eventos o festividades culturales que tiene un arraigo cultural con las fiestas tradicionales de las ciudades y municipios. La autoridad distrital o municipal deberá garantizar de manera directa o indirecta la organización de esta actividad. 7. Cabalgata Ecológica: Recorrido ecológico que tiene como objetivo principal usar los equinos como medio de transporte en una ruta inmersa en la naturaleza, haciendo uso de vías secundarias, terciarias, caminos de herradura y servidumbres para su desplazamiento y pueden tenerse como una actividad económica. 8. Cabalgata Recreativa o Paseo: Recorrido a manera de paseo por un grupo de binomios donde jinetes disfrutan de la compañía de amigos y familiares, el paisaje y el clima así mismo pueden tenerse como una actividad económica máximo 100 equinos. 9. Cabalgata Benéfica: Es la promovida en pro de una causa benéfica. 10. Cabalgada Particular: Es la promovida por un particular, asociaciones y que buscan un beneficio privado.
-------------------------------	--	---

	<p>5. Cabalgada Particular: Es la promovida por un particular, asociaciones y que buscan un beneficio privado.</p> <p>Parágrafo 1: Las cabalgatas ecológicas y recreativas deberán ceñirse a las normas técnicas dispuestas por el Instituto Colombiano de Agricultura – ICA.</p> <p>Parágrafo 2. Toda cabalgata, sea oficial, recreativa o ecológica podrá adoptar la modalidad de cabalgata benéfica cuando sea realizada en pro de una causa social, donde el recaudo de las ventas es destinado a una causa sin fines de lucro, obras benéficas.</p> <p>Parágrafo 3. En las cabalgatas se deberá considerar una contribución al municipio o ciudad, donde se desarrolla, recurso que será destinado para aseo y/o fortalecimiento del cuidado animal. Las alcaldías reglamentaran la materia.</p> <p>Parágrafo 4. Todas las cabalgatas definidas en el presente artículo estarán sujetas a lo dispuesto por la Ley 1774 de 2016, en cuanto al maltrato animal se refiere.</p>	<p>Parágrafo 1: Las cabalgatas ecológicas y recreativas deberán ceñirse a las normas técnicas dispuestas por el Instituto Colombiano de Agricultura – ICA.</p> <p>Parágrafo 2. Toda cabalgata, sea oficial, recreativa o ecológica podrá adoptar la modalidad de cabalgata benéfica cuando sea realizada en pro de una causa social, donde el recaudo de las ventas es destinado a una causa sin fines de lucro, obras benéficas.</p> <p>Parágrafo 3. En las cabalgatas se deberá considerar una contribución al municipio o <u>distrito</u>, donde se desarrolla, recurso que será destinado para aseo y/o fortalecimiento del cuidado animal. <u>Siempre y cuando el número de ecuestres sea mayor a 100, los concejos municipales y distritales reglamentarán la materia.</u></p> <p>Parágrafo 4. Todas las cabalgatas definidas en el presente artículo estarán sujetas a lo dispuesto por la Ley 1774 de 2016, en cuanto al maltrato animal se refiere.</p>
<p>Art. 8º</p>	<p>Artículo 8º. Reglamentación. Para garantizar la realización de las cabalgatas oficiales, los concejos distritales y municipales, reglamentarán las condiciones de su organización y desarrollo. Entre ellas, se deberán seguir como mínimo las siguientes condiciones:</p>	

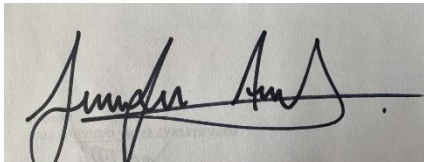
	<ol style="list-style-type: none"> 1. Toda cabalgata oficial que se realice dentro de los límites de su territorio, se hará bajo los estándares y reglamentación dispuesta por cada entidad territorial, por las vías públicas vehiculares y en los horarios autorizados, quedando prohibido cabalgar por fuera del perímetro trazado para el trayecto de la cabalgata. 2. La vestimenta de los jinetes y amazonas podrá ser alusiva a la cultura ecuestre del país y se podrá hacer uso de disfraces y trajes típicos que incentiven la cultura, siempre y cuando éstos sean respetuosos de las buenas costumbres del lugar. 3. El límite de extensión del trayecto será de 12 kilómetros (12000 metros), a lo largo de los cuales deberá existir el trazado necesario, la señalización y las medidas de salvaguarda tendientes a evitar que los binomios se salgan del trayecto, invadan los espacios de los espectadores, sufran lesiones o accidentes. f 4. Deberán existir lugares de embarque y desembarque para los équidos. 5. Sólo se permitirá la participación de équidos que se encuentren en óptimas condiciones de bienestar según los términos del literal b del artículo 3° de la Ley 1774 de 2016. 6. Los organizadores deberán establecer un número determinado de puntos de 	
--	--	--

	<p>control, atención e hidratación para garantizar el bienestar de los animales, los jinetes y los asistentes durante el trayecto de la cabalgata.</p> <p>7. Las cabalgatas se planearán de manera tal que generen el menor impacto en la movilidad de las ciudades. Para ello, se tendrán en consideración las particularidades de cada distrito y/o municipio. La distancia y el trazado de la cabalgata deberán ser socializadas por el promotor u operador con las autoridades de tránsito y transporte de cada entidad territorial, para ajustar las condiciones de movilidad de la ciudad.</p> <p>8. Las cabalgatas oficiales y las particulares siempre den ir acompañadas por lo menos de un funcionario del ICA, la fuerza pública y la defensa civil.</p> <p>Horarios para las cabalgatas oficiales. La duración de las cabalgatas oficiales no podrá exceder las 6 horas, una vez iniciado el recorrido. El horario máximo para la terminación del evento, incluido el embarque de los équidos, no superará las doce de la noche del día en el que inició el evento.</p>	
<p>Art. 9º</p>	<p>Artículo 9º. Vigencia. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	

3. PROPOSICIÓN

En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas, se solicita a la Honorable Comisión Séptima Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes dar primer debate y aprobar el proyecto de ley No. 125 del 2020 Cámara. **“POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUYEN LAS CABALGATAS COMO UNA ACTIVIDAD ECONÓMICA, RECREATIVA Y CULTURAL EN EL TERRITORIO COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

De los Honorables Representantes



JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA
Representante a la cámara

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NO. 125 DE 2020 CÁMARA “POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUYEN LAS CABALGATAS COMO UNA ACTIVIDAD ECONÓMICA, RECREATIVA Y CULTURAL EN EL TERRITORIO COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1º. OBJETO. Garantizar y regular la realización de las cabalgatas en todo el territorio colombiano como una actividad económica, recreativa y cultural orientada al bienestar ecuestre.

Artículo 2º. Competencia y ámbito de aplicación. La presente Ley rige en todo el territorio nacional. Los distritos y municipios del país, prepararán, organizarán y desarrollarán las cabalgatas en cada una de sus jurisdicciones. Las cuáles serán reglamentadas a través de los concejos distritales y municipales, donde se establecen las condiciones en las que se deberán desarrollar las cabalgatas en sus territorios, de conformidad con las normas generales contenidas en esta Ley.

Parágrafo 1. Para el inicio y desarrollo del evento, se respetará la reglamentación establecida en el Código de Convivencia y Policía Nacional para la realización de eventos masivos.

Parágrafo 2. En caso de no existir reglamentación los entes territoriales se regirán conforme a lo establecido en esta Ley.

Artículo 3º. De los principio y desarrollo de las cabalgatas. Las entidades territoriales a través de las reglamentaciones hechas por los concejos municipales y distritales, garantizarán la realización de las cabalgatas como actividad económica, recreativa y cultural. Con el fin de organizar su desarrollo de conformidad con los siguientes principios rectores:

Diferenciación territorial. La realización de las cabalgatas deberá ceñirse a las características, tradiciones y condiciones diferenciales en su jurisdicción.

Especialidad: Este principio se funda en garantizar la realización de las cabalgatas en todo el territorio nacional podrán consultar la especialidad de la materia equina y ceñirse a las recomendaciones de las asociaciones equinas existentes en el país, las cuales brindarán las recomendaciones necesarias que garanticen el buen desarrollo de las cabalgatas.

Idoneidad. Las reglas que se fijen deberán ser idóneas para garantizar la seguridad de los participantes y espectadores de las cabalgatas; así como para el buen desarrollo de esta actividad económica, recreativa y cultural.

Bienestar animal. El fomento de la cultura del buen trato animal tendrá como base el cumplimiento cabal de la Ley 1774 de 2016.

Respeto de los espacios públicos. La realización de cabalgatas deberá contemplar planes de conservación del espacio público, así como reglas específicas para delimitar los trayectos, horarios autorizados, señalización requerida, permisos y condiciones específicas que deban cumplir los organizadores u operadores de las cabalgatas, privilegiando en todo momento la idoneidad de los mismos y su experiencia en la materia.

Proporcionalidad. Las cabalgatas deberán ser proporcionales a sus necesidades; a la posibilidad de ejecución y a las consecuencias económicas que generen.

Artículo 4º. Colaboración. La Nación, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), Corpoica, Ministerio de Cultura y Ministerio del Deporte, particulares así como todos los entes equivalentes del resorte regional, departamental y municipal, contribuirán al fomento, promoción, protección, conservación, divulgación, investigación, desarrollo y podrán contribuir a la financiación de las cabalgatas como actividad económica que fomenta a su vez la cultura, la recreación, el deporte, el empleo, la educación en la protección animal, el crecimiento económico y el turismo entre otros.

Artículo 5º. Protección cultural. Con el fin de proteger esta manifestación cultural, estas actividades estarán sometidas a la Ley 397 de 1997, el Decreto 2941 de 2009 y las demás normas concordantes, bajo la dirección del Ministerio de Cultura.

Artículo 6º. Medidas de protección animal. Las autoridades policivas y sanitarias deberán retirar temporalmente a los équidos que llegaren a presentar signos de deshidratación y herraje deficiente para recibir atención inmediata. Si resultare imposible la atención veterinaria del équido, o de presentar alteraciones comportamentales, éste será retirado definitivamente del recorrido y embarcado en el instante para ser llevado al lugar de origen establecido en la guía sanitaria de movilización interna. Para tal efecto, el organizador u operador, deberá disponer de puntos de control.

En caso de maltrato hacia el équido, se regirá por lo atinente a la aprehensión material preventiva contenida en el artículo 46A de la Ley 84 de 1989 y será sancionado conforme a la misma.

Artículo 7º Tipos de cabalgatas: Para los efectos de la presente Ley, se entiende que existen los siguientes tipos de cabalgatas:

1. **Cabalgata Oficial:** Concentración de binomios que se realiza como evento oficial de un municipio o distrito y que puede estar asociada a la celebración de otros eventos o festividades culturales que tiene un arraigo cultural con las fiestas tradicionales de las ciudades y municipios.

La autoridad distrital o municipal deberá garantizar de manera directa o indirecta la organización de esta actividad.

2. **Cabalgata Ecológica:** Recorrido ecológico que tiene como objetivo principal usar los equinos como medio de transporte en una ruta inmersa en la naturaleza, haciendo uso de vías secundarias, terciarias, caminos de herradura y servidumbres para su desplazamiento y pueden tenerse como una actividad económica.

3. **Cabalgata Recreativa o Paseo:** Recorrido a manera de paseo por un grupo de binomios donde jinetes disfrutan de la compañía de amigos y familiares, el paisaje y el clima así mismo pueden tenerse como una actividad económica máximo 100 equinos.
4. **Cabalgata Benéfica:** Es la promovida en pro de una causa benéfica.
5. **Cabalgada Particular:** Es la promovida por un particular, asociaciones y que buscan un beneficio privado.

Parágrafo 1: Las cabalgatas ecológicas y recreativas deberán ceñirse a las normas técnicas dispuestas por el Instituto Colombiano de Agricultura – ICA.

Parágrafo 2. Toda cabalgata, sea oficial, recreativa o ecológica podrá adoptar la modalidad de cabalgata benéfica cuando sea realizada en pro de una causa social, donde el recaudo de las ventas es destinado a una causa sin fines de lucro, obras benéficas.

Parágrafo 3. En las cabalgatas se deberá considerar una contribución al municipio o distrito, donde se desarrolla, recurso que será destinado para aseo y/o fortalecimiento del cuidado animal. Siempre y cuando el número de ecuestres sea mayor a 100, los concejos municipales y distritales reglamentarán la materia.

Parágrafo 4. Todas las cabalgatas definidas en el presente artículo estarán sujetas a lo dispuesto por la Ley 1774 de 2016, en cuanto al maltrato animal se refiere.

Artículo 8º. Reglamentación. Para garantizar la realización de las cabalgatas oficiales, los concejos distritales y municipales, reglamentarán las condiciones de su organización y desarrollo. Entre ellas, se deberán seguir como mínimo las siguientes condiciones:

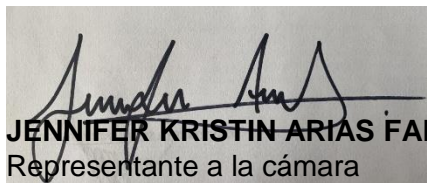
1. Toda cabalgata oficial que se realice dentro de los límites de su territorio, se hará bajo los estándares y reglamentación dispuesta por cada entidad territorial, por las vías públicas vehiculares y en los horarios autorizados, quedando prohibido cabalgar por fuera del perímetro trazado para el trayecto de la cabalgata.
2. La vestimenta de los jinetes y amazonas podrá ser alusiva a la cultura ecuestre del país y se podrá hacer uso de disfraces y trajes típicos que incentiven la cultura, siempre y cuando éstos sean respetuosos de las buenas costumbres del lugar.
3. El límite de extensión del trayecto será de 12 kilómetros (12000 metros), a lo largo de los cuales deberá existir el trazado necesario, la señalización y las medidas de salvaguarda tendientes a evitar que los binomios se salgan del trayecto, invadan los espacios de los espectadores, sufran lesiones o accidentes. f
4. Deberán existir lugares de embarque y desembarque para los équidos.
5. Sólo se permitirá la participación de équidos que se encuentren en óptimas condiciones de bienestar según los términos del literal b del artículo 3º de la Ley 1774 de 2016.

6. Los organizadores deberán establecer un número determinado de puntos de control, atención e hidratación para garantizar el bienestar de los animales, los jinetes y los asistentes durante el trayecto de la cabalgata.
7. Las cabalgatas se planearán de manera tal que generen el menor impacto en la movilidad de las ciudades. Para ello, se tendrán en consideración las particularidades de cada distrito y/o municipio. La distancia y el trazado de la cabalgata deberán ser socializadas por el promotor u operador con las autoridades de tránsito y transporte de cada entidad territorial, para ajustar las condiciones de movilidad de la ciudad.
8. Las cabalgatas oficiales y las particulares siempre den ir acompañadas por lo menos de un funcionario del ICA, la fuerza pública y la defensa civil.

Horarios para las cabalgatas oficiales. La duración de las cabalgatas oficiales no podrá exceder las 6 horas, una vez iniciado el recorrido. El horario máximo para la terminación del evento, incluido el embarque de los équidos, no superará las doce de la noche del día en el que inició el evento.

Artículo 9º. Vigencia. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De los Honorables Representantes,



JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA
Representante a la cámara